

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.211/13

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ávila, en procedimiento de divorcio, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

PROCEDIMIENTO Y OBJETO DEL PROCESO: Divorcio contencioso 985/2008.

PARTE DEMANDANTE: D<sup>a</sup>. María Juana Bernabeu Martínez.

ABOGADO: D. Pedro Rodríguez Corrales.

PROCURADOR: D. Fernando López del Barrio.

PARTE DEMANDADA: D. David Vilar Jarillo, en situación de rebeldía procesal.

JUEZ QUE LA DICTA: D. Javier García Encinar.

LUGAR: Ávila.

FECHA: 22 de marzo del 2010.

#### FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. María Juana Bernabeu Martínez contra D. David Vilar Jarillo, y en consecuencia, DECRETO LA DISOLUCIÓN POR DIVORCIO del matrimonio formado por dichas personas, con todos los efectos legales consiguientes, y ACUERDO COMO MEDIDAS PERSONALES Y PATRIMONIALES SUBSIGUIENTES A LA RESEÑADA DECLARACIÓN LAS SIGUIENTES:

- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos a la madre, con patria potestad compartida por ambos progenitores.

- Se fija como régimen de visitas y estancia de los menores con el padre, para el caso de que los litigantes no convengan otro distinto, que en tal caso deben comunicar al Juzgado para constancia y en su caso aprobación, el siguiente: el padre podrá tener consigo a los hijos en fines de semana alternos desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 del domingo; y en caso de enfermedad de los hijos podrá visitarlos, en términos razonables, en el domicilio de los estos.

- En concepto de contribución alimenticia a cargo del padre se fija la cantidad de 250 euros mensuales por cada hijo, es decir, un total de 500 euros, actualizable anualmente conforme a las variaciones del índice oficial de precios al consumo publicado por el INE u organismo que lo pudiera sustituir, a ingresar por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días, en la cuenta que designe la madre.

Y también el padre debe hacer frente a la mitad de los gastos extraordinarios que se devenguen, entendiéndose por tal tipo de gastos extraordinarios, a título de ejemplo, con carácter meramente enunciativo y, por tanto, no excluyente de cualquier otro gasto extraordinario, los que resulten de operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogas, previa notificación por la madre al padre del hecho que motiva el gasto y del importe del mismo para su aprobación y, en caso de desacuerdo, resolverá el Juzgado.

- El régimen económico matrimonial se extingue desde la firmeza de esta resolución (art. 95. párrafo 1º CC), procediéndose en su caso a la liquidación, a través del procedimiento especial que viene legalmente establecido, a instancia de cualquiera de los interesados.

No cabe hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, conforme a los artículos 455 y siguientes LEC, contra la misma pueden interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila y que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DAVID VILAR JARILLO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Ávila, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

El/La Secretario, *Illegible*.